



41 - 20000

Neiva,

Señor
REINEL QUIZA NINCO
 Corregimiento la Ulloa
 Rivera Huila

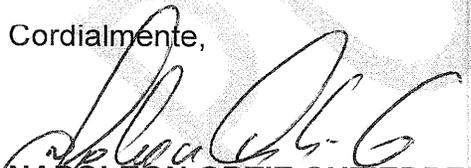
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2018-214322-4100
 Fecha: 2018-04-19 11:11:43
 Enviar a: REINEL QUIZA NINCO
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado **REINEL QUIZA NINCO**
 C.C.: 1.081.154.116
 Radicado: 5 - 2018

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 97 del 27 de marzo de 2018, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, **REINEL QUIZA NINCO**.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Elaborado: Gladys Pastrana
 Revisado: Napoleón Ortiz G

19/04/2018

<http://siga:8052/>

*Cambiando el mundo
las familias colombianas*

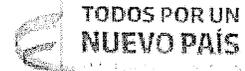
472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número	
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	No Reclamado	
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado	
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado	
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor						
Dirección Errada		No Reside		Fecha 1:		DIA	MES	AÑO	R	D
				Fecha 2:		DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:		C.C.		Nombre del distribuidor:		Non Herrera II				
		Centro de Distribución:		C.C.		2655437				
Observaciones:		Observaciones:		8102-5-12						



Telefono: 860 4700
Linea gratuita nacional
www.ichf.com



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de La Fuente de Lleras
Regional Huila
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
 REINEL QUIZA NINCO
 Corregimiento la Ulloa
 Rivera Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2018-267844-4100
 Fecha: 2018-05-15 11:04:35
 Enviar a: REINEL QUIZA NINCO
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado REINEL QUIZA NINCO
 NIT 1.081.154.116
 Radicado: 05-2018

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 97 del 27 de Marzo de 2018, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Anexo: Un (1) Folio

Revisó: Napoleon Ortiz G
 Elaboró: Gladys Pastrana U - técnico Cobro Coactivo





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
 REINEL QUIZA NINCO
 Corregimiento la Ulloa
 Rivera Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2018-267844-4100
 Fecha: 2018-05-15 11:04:35
 Enviar a: REINEL QUIZA NINCO
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: REINEL QUIZA NINCO
 NIT: 1.081.154.116
 Radicado: 05-2018

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 97 del 27 de Marzo de 2018, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Anexo: Un (1) Folio

Revisó: Napoleon.Ortiz G *el*
 Elaboró: Gladys.Pastrana U - técnico Cobro Coactivo

Calle 21 No. 1E - 40 Neiva
 Teléfono: 860 4700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 01 1111
 www.icbf.gov.co

*biando el mundo
 familias colombianas*

http://siga:8052/

15/05/2018



RESOLUCION No 97

Neiva, veintisiete (27) de marzo de Dos mil dieciocho (2018)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de REINEL QUIZA NINCO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: REINEL QUIZA NINCO
C.C./NIT: 1.081.154.116
No.: 5-2018

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha 27 de marzo de 2018, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **REINEL QUIZA NINCO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.081.154.116**, por valor de **TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$358.844) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios y capital indexado que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 23 de marzo de 2018, los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor **REINEL QUIZA NINCO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$358.844) M/CTE**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida.

Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, **Dr REINEL QUIZA NINCO.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **REINEL QUIZA NINCO**, identificado (a) con C.C No 1.081.154.116 por valor de **TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$358.844) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 27 días del mes de marzo de 2018



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila